

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican cáncialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.)  
y S. A. R. la Serenísima  
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Julio de 1877.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Ley de repoblacion y mejora de Montes.

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á la repoblacion de los claros, calyeros y rasos de los Montes públicos exceptuados de la desamortizacion segun la ley de 24 de Mayo de 1863, y de los demás terrenos que se mencionan en el art. 3.º de la misma ley, con las condiciones que en ellas se expresan.

Art. 2.º Los medios de repoblacion serán: primero, por diseminacion natural; segundo, por siembras de asiento; tercero, por plantaciones. En los tres casos se acotarán los montes ó parte de ellos que sean objeto de cultivo.

Art. 3.º Por los Ingenieros de los distritos forestales se hará con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada localidad, y propondrán el medio de repoblacion

que crean más conducente al fin que se desea.

Art. 4.º En los distritos en que sea indispensable hacer uso de los tres medios de repoblacion de que trata el artículo 2.º, lo especificarán así los Ingenieros, expresando detalladamente el número de hectáreas que debe comprender cada uno de ellos. En los que sea necesario hacer uso de plantaciones propondrán el sitio ó sitios en que hayan de establecerse los viveros, teniendo presente que no podrá ser, en el caso de que se proyecte uno solo, mayor de 10 hectáreas de cabida: siendo varios, fijarán los Ingenieros la que crean conveniente.

Procurarán asimismo los Ingenieros que el terreno que ocupen los viveros sea de la propiedad del Estado; en donde no lo haya designarán el monte ó terreno público indispensable para restablecerlos, los cuales serán concedidos gratuitamente por el tiempo que se crea necesaria la existencia de los viveros.

Art. 5.º Para la adquisicion de la semillas (en el caso de no poderse obtener en buenas condiciones vegetativas y económicas de la industria particular) propondrán los Ingenieros las sequerías que crean convenientes, procurando en cuanto les sea posible conciliar la baratura de la construccion con la bondad de las semillas que sean indispensables para la siembra de asiento en los montes y las de los viveros. Los Ingenieros remitirán al Gobierno los planos de las sequerías que se hayan de establecer, con cuantos datos y detalles sean necesarios para que pueda juzgarse de su conveniencia.

Art. 6.º Para atender á la repoblacion y mejora de los montes públicos, segun se dispone en la presente ley, contribuirán los pueblos con el 10 por 100 de todos los aprovechamientos que se realicen

en dichos montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente. Se exceptúan las dehesas boyales en su aprovechamiento gratuito de pasto y bellota. El importe total de esta cantidad ingresará en las arcas del Tesoro. No se dará orden alguna para verificar tales aprovechamientos sin que se presente la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesoreria el 10 por 100 establecido.

Art. 7.º Con arreglo á lo que dispone el art. 9.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, y el título 5.º del reglamento que para su ejecucion se dictó en 17 de Mayo de 1865, se procederá por los Ingenieros á practicar un detenido estudio de todas las servidumbres que gravitan sobre los montes, proponiendo en su caso lo más conveniente para la existencia de los mismos.

Art. 8.º Se crea una clase de empleados subalternos que se denominará *Capataces de cultivos*, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales cada uno de ellos. Estos capataces serán hasta 400, que se irán nombrando conforme las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 9.º Las cantidades que para repoblacion y demás mejoras de los montes públicos existen hoy en las Cajas de las provincias, pasarán desde luego á las del Tesoro con aplicacion á subsanar los primeros gastos del planteamiento de esta ley.

Art. 10.º El importe total de los gastos é ingresos que en esta ley se determinan se incluirán en los presupuestos respectivos del Estado y capítulos que correspondan; cuidando la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á cuyo cargo se halla la Seccion de Montes, de fijar en los años sucesivos las cantidades necesarias para el exacto cumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta el resultado que

como ingreso ofrezca el arbitrio de 10 por 100 que se establece y la importancia de los gastos que hayan de hacerse para que no excedan de la cantidad que aquel ingreso represente.

Art. 11. Se autoriza el Ministro de Fomento para que, previos los informes facultativos que juzgue necesarios y de acuerdo con el Consejo de Ministros, conceda por decreto autorizacion para crear una ó varias Sociedades protegidas por el Estado, destinadas al fomento, repoblacion y mejora de toda clase de montes.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

## ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el año económico de 1877 á 1878 no se harán mas gastos en la aplicacion de esta ley que los que quepan dentro de las cantidades á que se contraen los artículos 6.º y 9.º, á medida que vayan ingresando en las arcas del Tesoro.

Los Administradores económicos remitirán mensualmente noticia de las cantidades recaudadas por dichos conceptos á los Ministros de Hacienda y de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Aprobado por S. M. el Rey (q. D. g.) el plan general de aprovechamientos forestales que ha de regir durante el año de 1877 á 1878 en los montes públicos de esta provincia, se inserta á continuación el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, y el estado demostrativo de los aprovechamientos concedidos por el precio de tasacion y sin subasta, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos; á fin de que con arreglo á las prescripciones establecidas, pueda disfrutar cada pueblo los que le corresponden; advirtiendo que oportunamente se dispondrá lo necesario, para que puedan verificarse los de maderas y otros que son objeto de licitacion, á excepcion del de piña albar, cuyos remates han sido ya anunciados.

Varias han sido las disposiciones adoptadas y las prevenciones hechas á las autoridades locales para evitar abusos ó mala inteligencia en el cumplimiento de lo prevenido sobre aprovechamientos forestales, observándose que no siempre han sido suficientes á contenerlos, y entorpeciéndose con frecuencia la gestion administrativa con notable perjuicio de los intereses públicos.

Para precaver tan lamentables faltas, y con el fin de que los pueblos no carezcan en tiempo oportuno de sus propios recursos, así como para regularizar tan importante servicio, el personal de montes practicará con la brevedad posible los señalamientos necesarios para el disfrute de los aprovechamientos concedidos por el precio de tasacion.

Si el Gobierno de esta provincia mira con predileccion cuanto interesa al bienestar de sus administrados, preciso es que las autoridades locales no olviden sus deberes y que cooperen á tan laudable fin, cumpliendo y haciéndolo cumplir las prescripciones legales, no permitiendo la ejecucion de ningun aprovechamiento sin sujecion á lo establecido, previa la licencia correspondiente del Distrito. Para obtener esta, es indispensable la consignacion del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos en la Tesoreria de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último, cuyo ingreso se destina en virtud de la misma, á la repoblacion y mejora de los montes públicos; debiendo los encargados de realizarla proveerse al efecto de la papeleta de liquidacion que le será entregada en la Seccion de Fomento, advirtiéndose sobre este punto, el Ingeniero Jefe no puede expedir licencia para efectuar ningun aprovechamiento, sin la presentacion de la carta de pago que acredite el ingreso mencionado.

Y habiéndose observado que varios pueblos se hallan en descubierto por la consignacion del 5 por 100 correspondiente al aprovechamiento de pastos concedido en el plan del año próximo pasado, prevengo á los Alcaldes que bajo su responsabilidad lo realicen á la mayor brevedad, pues de lo contrario, incurrirán en las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

El deseo de procurar que los pueblos cuya administracion me está confiada, puedan contar dentro de la esfera legal con los recursos precisos para atender á sus necesidades, me impulsa á dirigir las observaciones anteriores, confiando en que no serán defraudados mis propósitos, evitándome de esta manera el disgusto de adoptar medidas de rigor contra los que dejen de cumplirlas por negligencia ó apatia siempre y en todo censurables, y mucho mas en autoridades que tienen la imprescindible obligacion de atender á su mas exacto cumplimiento.

Segovia 1.º de Octubre de 1877.

El Gobernador,  
**Domingo Solano.**

RELACION de los aprovechamientos sin subasta concedidos en el plan de aprovechamientos forestales aprobado por Real orden de 25 de Agosto último.

Montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	Leñas gruesas.		Ramaje.		Pastos.		Brozas.			
		Estéreos.	Tasacion.— Pesetas.	Estéreos.	Tasacion.— Pesetas.	Estension.— Hectas.	Número de cabezas lanares.	Tasacion.— Pesetas.	Especie.	Cantidad.— Qts. Mts.	Tasacion.— Pesetas.
Adrados.....	Chorretón.....	»	»	25	25	118	1100	100	Barrujo.	40	10
Idem.....	El Monte.....	»	»	»	»	119	1100	157	»	»	»
Idem.....	Pinar de arriba.....	»	»	»	»	219	1200	158	B. y P.	800	200
Aguilafuente.....	La mata.....	»	»	»	»	400	4000	500	»	»	»
Idem.....	El Pinar.....	»	»	»	»	4886	4000	675	B.	1800	450
Arroyo de Cuellar.....	Cañada pimpollada.....	»	»	»	»	128	220	50	B. y P.	80	40
Campo de Cuellar.....	Argantilla.....	»	»	»	»	157	1100	50	B. y P.	160	80
Cozuelos.....	Concegil.....	»	»	»	»	120	1000	150	»	»	»
Comunidad de Cuellar.....	Fuente el Valle.....	»	»	»	»	370	600	80	»	»	»
Cuellar.....	Pinarejo.....	»	»	»	»	897	1800	770	B. y P.	1508	392
Cuevas de Provanco.....	Tomarzal.....	»	»	100	200	107	1600	200	»	»	»
Comunidad de Cuellar.....	Comun de Torre.....	»	»	»	»	2800	2080	800	B.	1000	250
Chañe.....	Orillas.....	»	»	80	80	258	1200	1000	B.	200	80
Chatun.....	Carrascal y plantío.....	»	»	»	»	50	100	10	»	»	»
Fresnede de Cuellar.....	De arriba y de abajo.....	50	60	50	50	410	600	100	B. y P.	500	75
Frumales.....	Pimpollada.....	»	»	»	»	45	850	20	B.	200	50
Idem.....	Plantío.....	»	»	»	»	97	850	20	B.	400	25
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Pimpollada.....	»	»	»	»	25	200	75	B. y P.	48	12
Comunidad de Fuentidueña.....	Regoyo.....	»	»	»	»	1587	4500	1000	B. y P.	1000	250
Fuente el Olmo de Iscar.....	Cruz del muerto y Carpintero.....	400	200	»	»	275	700	75	B.	200	50
Fuentepeyayo.....	Pinar de la Cabaña.....	»	»	»	»	180	640	80	B.	160	40
Fuentesauco.....	Monte del Concejo.....	»	»	»	»	120	2000	160	B.	400	25
Gomezerracin.....	Pimpollada y Plantíos.....	»	»	»	»	200	2060	400	B.	400	25
Laguna de Contreras.....	Montécillo.....	»	»	400	900	115	874	125	»	»	»
Lastras de Cuellar.....	Plantío.....	»	»	»	»	206	840	50	B. y P.	600	150
Mata de Cuellar.....	El plantío.....	»	»	100	100	400	1100	100	B.	400	100
Narros.....	Pimpollar.....	»	»	»	»	120	1900	80	B.	160	40
Navalmanzano.....	Cabañas del Moreno.....	»	»	»	»	140	5080	100	B.	200	50
Navas de Oro.....	Roman de Arriba y Pinar Propios.....	160	520	160	160	1125	1580	750	B.	800	200
Ontalvilla.....	Pinar de propios.....	»	»	»	»	267	2000	500	B.	1400	350
Pinarejos.....	Grande y pimpollada.....	»	»	200	200	556	800	200	B. y P.	500	200
Pinarnegrillo.....	Allende.....	400	200	»	»	42	200	50	B. y P.	120	50
Remondo.....	La zanja.....	»	»	»	»	116	400	60	»	»	»
Sacramenia.....	Abejon.....	»	»	»	»	85	1800	450	»	»	»
Samboal.....	Pinar de abajo.....	400	200	400	400	4007	2000	125	B. y P.	500	75
Idem.....	Pinar de arriba.....	»	»	»	»	576	2000	75	B. y P.	500	75
Idem.....	Escomulgada.....	»	»	»	»	300	2000	40	»	»	»
San Cristóbal de Cuellar.....	Pinar.....	»	»	»	»	255	600	125	B. y P.	120	50
Comunidad de Cuellar.....	Pelayo del estado general.....	»	»	»	»	1950	4000	500	»	»	»
Sanchonuno.....	Pinar.....	»	»	125	125	180	1460	50	B. y P.	200	50
Valledado.....	Valdepalomares.....	»	»	»	»	550	200	25	B. y P.	400	100
San Martin y Mudrian.....	Del Concejo.....	»	»	»	»	589	2070	200	B. y P.	500	75
Comunidad de San Bartolomé de Gallegos.....	San Benito de Gallegos.....	»	»	»	»	740	2000	150	B. y P.	500	125
Torreadrada.....	Robledal.....	»	»	400	200	111	1325	200	»	»	»
Torreçilla del Pinar.....	Dehesa de propios y robledal.....	»	»	400	400	206	2500	600	B. y P.	400	100
Valledado.....	Valdepino.....	»	»	150	150	426	200	200	B. y P.	500	75
Idem.....	Ovilo.....	»	»	50	50	450	400	200	B. y P.	544	86

Villaverde de Iscar	Cañizar y Carpintero				510	1500	120	B. y P.	500	75
Idem	Viejo				490	4500	40	B. y P.	100	25
Zarzuela del Pinar	El Pinar	300	600		540	1645	100	B. y P.	500	75
Aldeanueva de la Serrezuela	El monte	50	100	8	142	150	112			
Baraona	Monte alto	26	52	42	108	150	112			
Idem	Monte de abajo				59	70	50			
Aldeanueva del Monte	El Monte	16	32	26	492	200	157			
Becerril	Las Dehesas				133	150	180			
Fresno de Cantespino	Mata quiñones y dehesa de los caballos				122	200	225			
Grado	Carrascal	50	100		455	150	112			
Maderuelo	Los Valles				1150	300	562			
Moral	Piñones y monte viejo	60	120	50	367	200	225			
Muyo	La Dehesa				106	200	157			
Pajares de Fresno	Dehesa	50	100		109	180	135			
Cinco Villas	Vallizquierdo			40	142	200	275			
Comunes de Riaza y Sepulveda	Comunes				2669	5000	5449			
Riaza	Dehesa del Alcalde	200	400		708	400	450			
Idem	Otanares				1026	800	900			
Ribota	Dehesilla			60	124	300	292			
Riofrio de Riaza	Dehesa Boyal				171	300	225			
Idem	Pedrosa				112	200	225			
Santibañez de Ayllon	El Val				126	150	135			
Sequera de Fresno	El Monte			40	232	160	157			
Valdevacas de Montejo	El Pinar			100	99	200	175			
Alquité	Dehesa Boyal				89	100	90			
Martin Muñoz de Aillon	Dehesa				116	100	90			
Idem	La Revilla				501	150	157			
Alquité	Valdevacas y Llanos				265	100	112			
Villaverde de Montejo	Cabeza Obejo	50	100	50	169	100	90			
Villavilla de Montejo	Piñonal	25	50	25	90	50	67			
Aldehuela del Codonal	El Muerto				86	900	60	B. y P.	400	100
Aldeanueva del Codonal	El Pinar				216	1536	125	B. y P.	800	200
Aragoneses	El Pinar				57	300	25	B. y P.	60	15
Armuña	Pinar grande				550	3000	50	B. y P.	200	50
Bernardos	El Pinar				700	2000	250	B. y P.	400	100
Ciruelos de Coca	El Pinar			40	71	200	50			
Comunidad de Coca	Cantosal				400	600	150	B. y P.	600	125
Coca	Pinar de Villa				196	500	75	B. y P.	100	25
Comunidad de Coca	Pinar Viejo			1000	5000	300	4000	B. y P.	2000	500
Donhierro	El Pinar			100	175	850	125			
Melque	El Muerto			50						
Idem	El Pinar				115	1120	80	B. y P.	80	20
Comunidad de Miguelañez	Pinar de Comunidad				1200	4000	250	B. y P.	400	100
Montejo de Arévalo	Pinar de Propios			150	314	2020	250			
Montuenga	Cerrillos y Esepços				108	600	75			
Moraleja de Coca	El Pinar				40	200	50			
Comunidad de Coca	Comun de Arriba				1000	600	150			
Nava de la Asuncion	Las Ordas				314	800	100			
Nieva	Pinar Grande				228	1620	150	B. y P.	360	90
Pinilla Ambroz	Pinar de Propios				50	800	20	B. y P.	100	25
Tabladillo	El Pinar				115	600	50	B. y P.	100	25
Villacastin	Su Monte			1000	1540	7310	3400	B. y P.	80	20
Villeguilo	El Pinar			50	118	2120	150			
Aldea del Rey	Ceguilla			100	130	290	90	B. y P.	500	75
Idem	Pinar Viejo			20						
Anaya	Pinar de Concejo	50	100		100	800	75	B. y P.	400	100
Añe	Los Pinares	25	50	25	278	1000	90	B. y P.	500	97
Caballar	Monte de Arriba			66	200	700	100			
Carbonero de Ahusin	El Pinar			50	100	400	60	B. y P.	200	50
Carbonero el Mayor	Cafria			100	200	800	120	B. y P.	500	125
Idem	Soliteja y el Mayer	50	100	50	168	1000	500	B. y P.	650	157
La Cuesta	La Nava			50	57	500	87			
Escarabajosa de Cabezas	El Pinar				64	350	100			
El Espinar	Cerca de Portillo y Potril				250	1000	1000			
Segovia	Cotera de Leon y otros				700	5000	2000			
El Espinar	Dehesa Chica				350	500	1500			
Idem	Dehesa de la Garganta				5200	5000	5000			
El Espinar	Mata de Sto. Domingo y Valdia				300	1000	1000			
Segovia	Mesas del Puerto y otros				420	200	800			
Mozoncillo	El Pinar	50	100	100	230	300	250	B. y P.	800	200
Muñoveros	Vadillo y Cabezada	50	100	100	250	1000	150	B. y P.	300	100
Navas de San Antonio	La Cerquilla				250	1000	87			
Idem	La Dehesa				80	250	30			
Pelayos	La Dehesa				42	300	100			
Salceda	Dehesa y agregados			100	170	400	125			
Sauquillo de Cabezas	Pinar y Mata	80	160	80	400	1600	150	B. y P.	460	115
Sotosalvos	Cabezorrillo				34	100	80			
Idem	Arrijales				30	100	75			
Idem	Rétuerto				31	100	75			
Idem	La Solana				9	30	20			
Tabanera la Luenga	Pedro Manzano y otros			50	60	100	50	B. y P.	320	80
Turégano	Nava y Vega	200	400	500	596	1700	175	B. y P.	820	205
Valdevacas y el Guijar	Ladera y subida de las vegas	100	200	30	230	1000	100			
Veganzones	El Pinar				244	1000	320	B. y P.	1000	250
Yanguas	Pimpollada y Valdelaguna	50	100	50	136	400	100	B. y P.	500	125
Aldealengua de Pedraza	Dehesa Morcillo				108	200	432			
Aldeonsancho	Cerjo de la Horca			100	144	100	80	B. y P.	200	50
Idem	Robledo				72	120	45			
Arcones	La Dehesa	50	100	50	228	130	144			
Cabezuela	Pinar alto, Data y Espesa	100	200	100	370	140	185	B. y P.	720	180
Contatejo	Pinar del Valle				153	200	56	B. y P.	200	50
Idem	Pinar grande			300	172	100	158	B. y P.	900	220
Carrascal del Rio	Cachorrada y Pozuelo	80	160		130	80	90	B. y P.	200	50

Casla.....	Dehesa.....	200	200	195	120	90		
Cerezo de abajo.....	Dehesa.....	»	»	98	60	68		
Comunidad de Cerezo de abajo.....	Los llanos.....	»	»	93	60	68		
Cerezo de arriba.....	Dehesa de Valdeláguila.....	200	200	163	100	135		
Duruelo.....	La Dehesa.....	»	»	118	150	225		
Comunidad de Encinas, Aldeonte y Ayuso.....	Valdenavares.....	»	»	309	209	338		
Fresnillo de la Fuente.....	El Monte.....	»	»	225	150	225		
Fuenterrebollo.....	Bodones y pinar del Sur.....	100	100	180	100	180	B. y P.	500 125
Gallegos.....	La Dehesa.....	»	»	63	80	62		
Matabuena.....	El Monte.....	20	40	50	50	127		
Navafria.....	La Dehesa.....	»	»	108	200	338		
Comunidad de Pedraza.....	Pinar de Navafria.....	»	»	4878	5100	2250		
Navalilla.....	Pimpollada del Miliciano.....	50	100	50	50	125	B. y P.	300 75
Comunidad de Navares de Enmedio Castroseracin Uruñeas.....	Bardal.....	»	»	196	300	300		
Navares de Enmedio.....	La Sierra.....	»	»	248	300	450		
Navares de las Cuevas.....	El Chorro.....	50	100	50	50	90		
Pedraza.....	Dehesa.....	100	200	50	50	112		
Prádena.....	Dehesa.....	60	120	100	100	360		
Com. del ochavo de Prádena.....	Martiriego.....	50	100	50	50	198		
Puebla de Pedraza.....	Las Herreras.....	»	»	54	90	45	B. y P.	100 25
Idem.....	Las Mangadas.....	»	»	60	90	45	B. y P.	160 40
San Pedro de Gaillos.....	La Dehesa.....	»	»	100	125	78		
Santo Tomé del Puerto.....	La Dehesa.....	100	200	»	»	135		
Sebúleor.....	Pinar del Monte.....	100	200	112	112	351		
Siguero.....	La Dehesa.....	»	»	87	100	90	B. y P.	400 100
Siguero.....	La Dehesa.....	»	»	93	190	90		
Turrubuela.....	La Dehesa.....	100	200	»	»	215		
Comunidad de Boceguillas, Barboilla y Turrubuelo.....	La Divisa.....	»	»	423	200	225		
Idem.....	El Santo.....	»	»	306	180	135		
Valdesimonte.....	El Monte.....	50	100	50	50	225	B. y P.	200 50
Villar de Sobrepeña.....	Las lastras.....	»	»	106	100	94		
Término de Váledado, comunidad de la obra pia.....	Pinar de la obra pia del comendador Gomez Velazquez.....	»	»	350	600	200	B. y P.	600 150

Aprovechamiento concedido en los montes públicos enagenados y no incluidos en el catálogo de los exceptuados.

Castro de Fuentidueña.....	Monte de Enebro.....			140	800	75		
Madriguera.....	La Dehesa.....			120	100	90		
Montejo de Vega de la Serrez.....	El Carrascal.....			78	100	100		
Negredo.....	Dehesa.....			86	100	100		
Saldaña.....	Dehesa Boyal.....			40	50	50		
Cubillo.....	Erias y Valdelatea.....			170	200	225		
Idem.....	Ladera de la carrera.....			6	30	25		
Escalona.....	El Carrascal.....			198	150	125		
Juarros de Río Moros.....	La Dehesa.....			20	100	125		
Madrona.....	El Soto.....			27	100	125		
Navas de San Antonio.....	El Sotillo.....			259	150	175		
Navas de Riofrio.....	Mata-antigua.....			16	50	50		
Revenga.....	El Soto.....			31	100	125		
Santuste de Pedriza.....	La Yosa.....			19	80	75		
Torreiglesias.....	Monte de abajo.....			167	150	125		
Vegas de Matute.....	Matute.....			20	50	50		
Arahuetes.....	El Enebral.....			209	100	100		
Arahuetes y Pajares.....	El Enebral.....			39	60	63		
Casla.....	El Enebral.....			80	120	150		
Castrogimeno.....	El Enebral.....			319	250	300		
Orejana.....	Los Cerrillos.....			50	50	50		
Pajarejos.....	La Dehesa.....			50	70	75		
Siguero.....	El Enebral.....			154	125	150		
Siguero.....	La Dehesa.....			54	100	80		
Sotillo.....	La Dehesa.....			66	50	50		
Torre Valde San Pedro.....	La Dehesa.....			85	46	50		
Ventosilla y Tejadilla.....	La Dehesa.....			90	100	125		
Id. Id.....	El Enebral.....			120	100	150		

Segovia 12 de Setiembre de 1877.

El Ingeniero Gefe,  
LUIS GOMEZ.

- NOTAS.**
- 1.<sup>a</sup> La tasacion es en pesetas.
  - 2.<sup>a</sup> La estension de pastos en hectáreas.
  - 3.<sup>a</sup> La cantidad de brozas en quintales métricos.
  - 4.<sup>a</sup> Las iniciales B y P quieren decir «barrujo y piñote.»

En el número próximo se insertará el pliego de condiciones para los aprovechamientos á que se refiere el precedente estado.